

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental.	Versión: 1	Pág. 1 de 1
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 065 DE 2009
Diciembre 28 de 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PUBLICA DE
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Bucaramanga, Diciembre 28 de 2009

Jurídica

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Proyecto No 082/09

MAPL/ncpv



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

de Santander

ORDENANZA No (065) DE 2009

28 DIC 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA PUBLICA DE
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES,
PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con el Artículo 300 de la
Constitución Nacional, y la Ley 70 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que se entiende como Política Pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Santander al conjunto de acciones por parte del Estado en cabeza del Departamento dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de ésta población a fin de garantizar el respeto y el pleno ejercicio de los derechos étnicos de esta, como sujeto colectivo de derechos y deberes.
2. Que el termino Afro es el resultado de los niveles de mestizaje que se han producido en nuestro país; se remonta al origen y no al color de la piel y viene siendo reconocido a nivel mundial como un concepto mas comprensivo y menos de origen de raza. En Colombia este término es utilizado en diversas denominaciones como forma de auto identificación.
3. Que la Ley 70 de 1993 en su artículo 2 Numeral 5 establece, que la COMUNIDAD NEGRA es: el conjunto de familias de ascendencia afrocolombianas que posee una cultura propia, comparte una historia y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado que revela y conserva conciencia de identidad que los distingue de otros grupos étnicos.
4. Que el Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia señala que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".
5. Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo.



065

28 DIC 2009

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

6. **Que en las sentencias T-422 de 1996, “Diferenciación positiva para comunidades negras”, y Sentencia T-955 de 2003, “Los derechos constitucionales de comunidades negras”,** atendiendo a las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993, la Corte Constitucional determina el derecho territorial del que gozan las comunidades negras, el cual protege la diversidad étnica y cultural, sus prácticas sociales y de producción. Así mismo, se reafirma el derecho a la propiedad colectiva de las tierras y la potestad para la utilización de los recursos naturales allí existentes.
7. **Que el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado en Colombia por medio de la Ley 21 de 1991, tiene dos ejes principales: el respeto a la diversidad y las particularidades culturales, religiosas y a la organización social, económica e institucional de pueblos indígenas y tribales y la participación activa de estos pueblos en los Planes de Desarrollo Nacionales y Regionales que les afecten, adicionalmente existen: la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial y la Conferencia mundial contra el Racismo, La discriminación Racial, La Xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Durban, Sudáfrica 2001)**
8. **Que la ley 70 de 1993, Por medio del cual el Estado adjudica a las Comunidades Negras la propiedad colectiva sobre las tierras baldías que han ocupado, reglamenta las prácticas tradicionales en cuanto a vivienda y alimentación, además establece mecanismos para la protección de identidad cultural y el fomento de su desarrollo económico y social.**
9. **Que la Ley 152 de 1994. “Establece la ley orgánica del Plan Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo”**
10. **Que la Ley 115 de 1994. Expide la ley general de educación.**
11. **Que el Decreto 0804 de 1995. Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.**
12. **Que el Decreto 3323 de 2005. Reglamenta el proceso de selección mediante concurso para ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.**



065
28 DIC 2009

13. **Que el Decreto 140 de 2006.** Modificatorio parcialmente del decreto 3323 de 2005, reglamenta el proceso de selección mediante concurso especial para el ingreso de etnoeducadores colombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.
14. **Que el Decreto 1320 de 1998.** Reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
15. **Que el Decreto 4181 de 2007.** Crea la comisión intersectorial para el avance de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con el fin de contar con una "instancia que coordine, oriente y haga recomendaciones dirigidas al avance de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en los campos económicos y social y en la protección efectiva de sus derechos.
16. **Que se ha establecido por medio de los Documentos CONPES: 2909 de 1997,** "El programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de las comunidades negras, **3169 de 2002,** "La política para la población afrocolombiana," y el **3310 de 2004,** "La Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana".
17. **Que existen en el Departamento de Santander** grupos poblacionales o comunidades afrodescendientes que han sido tradicionalmente excluidas y discriminadas en los procesos sociales, económicos, políticos, culturales.
18. **Que es necesario y fundamental para el pleno desarrollo Departamental,** el reconocimiento de los derechos de los diferentes grupos étnicos existentes en su territorio.
19. **Que el Plan de Desarrollo 2008-2011 Santander Incluyente,** por primera vez, se establece taxativamente como Proyecto Estratégico y como uno de los objetivos: "Formular, ejecutar y evaluar Políticas Públicas que permitan la investigación, el rescate, reconocimiento y protección, de los derechos y cultura de los grupos étnicos".
20. **Por los anteriores considerandos y entre otros,** la Asamblea Departamental de Santander.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

065

28 DIC 2009

ORDENA:

Artículo Primero: Objeto. Establézcase en el Departamento de Santander la Política Pública que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos étnicos, territoriales, educativos, culturales, económicos, políticos, administrativos, sociales y ambientales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del

Departamento de Santander, a fin de garantizar a esta población, el respeto y el pleno ejercicio de sus derechos étnicos como sujetos colectivos de derechos y deberes. De igual forma se busca su participación activa y democrática en las decisiones que le afecten al igual que la protección, autonomía y preservación de su identidad y diversidad cultural, que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Artículo Segundo: Los objetivos generales y específicos de esta Política Pública consisten en:

OBJETIVO GENERAL. Desarrollar una Política Pública para población de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras en Santander, que fortalezca la identidad, la unidad y la estructura organizativa de éstas comunidades a nivel local y departamental, dentro del principio Constitucional de reconocimiento, protección y preservación de la diversidad étnica y cultural, el etnodesarrollo, la territorialidad y medio ambiente, la participación activa y democrática en las decisiones que les afectan dentro del marco del respeto a la diferencia individual y colectiva como sujetos de derechos y deberes, que son para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la comunidad Afrodescendiente del territorio santandereano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1.- Reafirmar la identidad individual y colectiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Santander, mediante la puesta en marcha de proyectos culturales como la música, la danza, la tradición oral, gastronomía, arte pictórico, dramático y artesanías.
- 2.- Desarrollar acciones institucionales que conduzcan a la protección de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en Santander, a través de la ejecución de proyectos de recuperación de la memoria histórica y patrimonio cultural inmaterial de las comunidades afrodescendientes, con la participación de los ancianos, lo cual permita reconstruir el acervo de los valores ancestrales.
- 3.- Implementar acciones gubernamentales que permitan la participación activa de los miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Santander en la formulación, gestión, ejecución, evaluación, control y seguimiento de los proyectos de etnodesarrollo, metas y programas de los planes de desarrollo Departamental y Municipales, al igual que la consulta previa en las decisiones que les afecten.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

065
28 DIC 2009

- 4.- Dar cumplimiento a los derechos étnicos, los derechos individuales y colectivos consagrados en la C.P.N de 91, Ley 70 / 93 y demás normatividad vigente para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- 5.- Fortalecer las organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Santander, mediante el desarrollo y ejecución de proyectos de capacitación en temas tales como, planes de vida, etnodesarrollo, etnoeducación, cultura, derechos humanos, derecho internacional humanitario, desplazamiento, salud, territorio, ambiente, vivienda, recreación, deporte, legislación afrocolombiana y proyectos productivos, transversalizado por generación y género.
- 6.- Garantizar incorporar en los Planes Departamentales de Desarrollo de Santander y propiciar que se haga de los Municipios de su territorio, la inclusión de los ejes de la presente Política Pública, asegurando en los Planes Plurianuales de Inversión, Planes Operativos Anuales de Inversión y Presupuestos Anuales los recursos que los desarrollen, sin que pudieren ser contracreditados una vez hubieren sido aprobados, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impongan ajustes presupuestales.
- 7.- La Secretaría de Planeación articuladamente, diseñará e implementará un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación, registro, inclusión de variables de procedencia étnica en la historia clínica, Sisben, Libros de matrículas etc., de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera, articulado a sistema maestro de información Departamental.
- 8.- Apoyar con recursos técnicos y financieros a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Santander, en el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas, biodiversidad, humedales ubicados en sus territorios, como también la compra de tierra y titulación colectiva para éstas comunidades, en concordancia con el numeral 6º antes referido y conforme a las competencias territoriales.
- 9.- Promover la implementación de políticas públicas etnoeducativas-Afrocolombianas, programas, proyectos y acciones educativas afirmativas de Estado que bajo el principio de interculturalidad, contribuya a la interacción cultural de las comunidades Afrocolombianas con otras expresiones y manifestaciones culturales propias de la identidad nacional, bajo el precepto del reconocimiento a la diversidad y respeto a la diferencia, conforme al numeral 6º antes referido.
10. Asegurar a los miembros de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el acceso a la prestación de los servicios públicos básicos y planes básicos de atención en salud, educación, vivienda digna y saneamiento básico, conforme al numeral 6º antes referido.
11. Concertar con el Gobierno Departamental mecanismos para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes del Sistema General de Participación y otras rentas destinadas a la población Afrodendiente y Afro desplazada del Departamento.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

065

28 DIC 2009

12. Reconocer conforme al decreto 3770 de 2008, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Comisión Consultiva Departamental y Consejos Comunitarios, como voceros e interlocutores legítimos de las organizaciones de base de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con el Gobierno Departamental y Administraciones Municipales.
13. Garantizar la participación equitativa de los logros y beneficios de los proyectos, metas y programas de la Política Pública, a todos los sectores de la población Afrocolombianas, Negra, Raizal y Palenquera de Santander, tales como Afro desplazados, Mujeres, Niñez, Infancia, Adolescencia, Juventud, Adulto Joven, Adulto Mayor, Discapacitados, conforme al numeral 6º antes referido.
14. Garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de la Política Pública Afrocolombiana de Santander mediante la constitución de un Comité Departamental, conformado por 11 miembros de la Comisión Consultiva en espacio mixto, los cuales cumplirán también funciones de veedores.
15. El gobierno Departamental garantizará la asignación de recursos financieros necesarios para la creación de un programa o proyecto de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, encargada de gestionar los recursos económicos y coadyuvar en el mejoramiento, de las condiciones de vida, el desarrollo integral y fortalecimiento de las organizaciones de base afrodescendientes de Santander, conforme al numeral 6º antes referido.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Departamental de Desarrollo, esta Política estará orientada a la superación de la pobreza y las inequidades políticas, sociales, económicas y culturales que afectan a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras fortaleciendo su autonomía, organización, participación e identidad cultural y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la Sociedad Santandereana.

ARTICULO CUARTO. La política Pública para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera se regirá por unos principios orientadores los cuales se constituyen en pilares o columna vertebral del proceso. Ningún proceso que afecte a estas comunidades se puede realizar sin tener en cuenta dichos principios. Ellos son:

Principio de Cosmovisión:

"El conocimiento y pensamiento profundo de un pueblo", La integración del hombre con la naturaleza y el cosmos.

Principio de Territorialidad:

Las relaciones de los grupos étnicos con el territorio son de interdependencia. Este se conoce como espacio vital y como origen de la vida. En él, las



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
CUNDINAMARCA

065
28 DIC 2009

comunidades han desarrollado mecanismos de adaptación a la naturaleza, de diálogo, respeto y mantenimiento del equilibrio del entorno natural.

Principio de Diversidad Cultural:

Diversas formas de concebir, organizar y ver el mundo, expresada a través de diferentes manifestaciones ideológicas, culturales y lingüísticas.

Principio de Usos y Costumbres:

Son las formas de actuar, creencias, modos de producción. Organización y relación social.

Principio de Pedagogía:

Es la manera en que cada cultura transmite los conocimientos y saberes.

Principio de Etnicidad:

Hace referencia a la toma de conciencia y adscripción explícita a una identidad propia, derivada de un origen común.

Principio de Multiculturalidad:

Es la coexistencia de grupos culturalmente diversos respetando las diferencias.

Principio de Equidad y Equidad de Género:

Principio de la democracia participativa, consistente en dar a los ciudadanos las mismas oportunidades en el desarrollo social. Ejercicio democrático de participación activa de la mujer Afrocolombiana en igualdad de oportunidades al resto de la población masculina.

Principio de Solidaridad:

La cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecerse y mantener su existencia con relación a los demás grupos sociales.

Principio de Identidad Cultural:

Es el sentido de pertenencia construido y transmitido a través de la socialización fundamentada en el origen, territorio, cosmovisión y lengua.

Principio de Autonomía:

Es la capacidad y el derecho de los grupos étnicos para decidir y orientar, desarrollar y evaluar sus procesos de etnodesarrollo, basados en sus usos y costumbres, normas y procedimientos.

Principio de Interculturalidad:

Es la capacidad para conocer la cultura propia y desde ella otras culturas

Principio de Participación:

Es la capacidad que tiene el hombre de contribuir con sus aportes al desarrollo social económico, político y cultural de una comunidad.

Principio de Concertación:



065
28 DTC 2009

Mecanismo que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades.

Principio de Seguridad Humana:

Es una preocupación por la vida y la dignidad humanas. Poniendo en primer término los elementos que producen temor, inseguridad e inquietud en la gente. Seguridad centrada en las personas, en las diversas situaciones de riesgo que las afectan en los ámbitos donde se desarrolla su vida. Resulta claro entonces, el inmediato vínculo con los derechos humanos, los cuales apuestan por la dignidad humana en razón de la realización plena de la vida de las personas, en las mejores condiciones posibles.

Principio de Equilibrio Climático:

Todas las acciones tienen como propósito fundamental en lo pertinente, el mejoramiento de ecosistemas como condición y aporte al sostenimiento de la vida en el planeta.

Principio de Eficiencia Energética:

Las acciones derivadas de la implementación de la Política Pública deben garantizar en lo pertinente, la aplicación de procesos y procedimientos que optimizan el consumo de energía disminuyendo la producción de desperdicios y la presión sobre las fuentes de insumos.

Principio de Generación:

El Gobierno Departamental garantizará los recursos financieros y económicos necesarios para atender los programas y proyectos sociales, educativos, culturales, que tendrán que ver son el bienestar y desarrollo de la niñez, infancia, adolescencia, juventud, adulto joven, adulto mayor y mujeres Afrocolombianas, raizales y Palenqueras.

Esto significa que el Departamento reconocerá y se comprometerá a respetar el pleno ejercicio de los derechos étnicos de estas comunidades como sujeto colectivo de derechos y deberes de acuerdo a la normatividad internacional y nacional existente. Respetar la concepción de cómo estas comunidades interpretan la integración del hombre con la naturaleza y el cosmos, su interdependencia con el territorio, las diversas formas de concebir, organizar y ver el mundo expresada a través de diferentes manifestaciones culturales, lingüísticas, y su organización social. El sentido de pertenencia construido y transmitido a través de la socialización y fundamentada en el origen, territorio, cosmovisión y lengua, proceso histórico que permite una posición como individuo y colectivo social, para relacionarse con otros, como también la capacidad de conocer la cultura propia y desde ella a otras culturas para cohesionarse, fortalecerse y mantener su cohesión frente a los demás grupos sociales.

Igualmente la forma como cada cultura transmite sus conocimientos y saberes mediante códigos y símbolos, espacios y condiciones específicas de aprendizaje. Los programas, proyectos y acciones desarrolladas por el Departamento, que afecten a estas comunidades deberán ser consultados con consentimiento previo,



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

065

28 DIC 2009

libre e informado a través de los mecanismos que permitan garantizar y promover todos sus derechos individuales, colectivos y étnicos, concebidos en esta Política.

ARTICULO QUINTO. Líneas Estratégicas. La Secretaria de Gobierno del Departamento de Santander será el ente de concertación de gestiones frente a entidades de carácter Nacional, Departamental, Municipal e Internacional para desarrollar e implementar las siguientes líneas estratégicas:

a) **Protección y defensa de los Territorios, Ecosistemas, medio ambiente en las regiones habitadas por comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.**

En desarrollo de esta línea estratégica la secretaria de gobierno procurara la articulación de las instancias Públicas y privadas que tengan dentro de su competencias temas como: la reproducción física y cultural de los grupos étnicos y el mejoramiento de la calidad de vida, Compra, titulación de tierras, aseguramiento del espacio vital, adquisición y mejora de viviendas dignas, legalización y acompañamiento al acceso progresivo a la tierra tanto urbano como rural, trabajo tanto urbano como rural, realización de estudios técnicos referidos a la temática, planes de manejo para la conservación y manejo de la riqueza hídrica y biológica de sus territorios, participación, la utilización y manejo de dichos recursos, entre otros programas concebidos o los que se ejecuten en su territorio, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al numeral 6º del artículo segundo de la presente Ordenanza.

Todo lo anterior deberá ser gestionado por la Secretaria de Gobierno de Santander de común acuerdo con el Programa o Proyecto de Coordinación de Negritudes y la Comisión Consultiva Departamental.

b) **Articulación con las Corporaciones autónomas Regionales en Santander.** El Gobierno Departamental en Coordinación con la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y la Corporación Autónoma de Santander CAS, diseñarán alternativas para el manejo concertado entre el Estado y las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en relación con el paisaje, los recursos y los ecosistemas de nuestro territorio, permitiendo el impulso de iniciativas que favorezcan la prestación de servicios ambientales para fortalecer sus ingresos.

En coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, las corporaciones autónomas regionales del Departamento y los antes encargados en el sector minero, promoverán la concertación con las autoridades de estas comunidades en los programas adelantados en su territorio – sector energético, minero, agropecuario, industrial y de infraestructura vial. Además de los programas de manejo de recursos naturales se incorporarán tecnologías y conocimientos desarrollados por las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mediante apoyo a

sus iniciativas de preservación, vigilancia, reposición y aprovechamiento sostenible en sus territorios, reafirmando los derechos de uso, disposición de los



065
28 ntr 2009

recursos reconocidos previamente por la Constitución y las leyes. Las corporaciones Autónomas darán cumplimiento a la normatividad que otorga el derecho a estas comunidades a tener un representante en cada una de sus juntas conforme al decreto 56 de la ley 70/93.

c) **Reconocimiento a la Diversidad Etnica y Cultural.** La Secretaria de Desarrollo Social de Santander articulará las instancias públicas y privadas que ejecutan programas como: Fortalecimiento de las particularidades sociales, culturales, económicas y políticas de las Comunidades Negras o afrodescendientes, en la medida que respetan las condiciones mínimas de dignidad humana. Identificación y conservación de sus culturas, recopilación de la memoria colectiva, la incorporación de nuevos saberes, la realización de estudios sobre las transformaciones acaecidas en las comunidades, sobre los impactos derivados de ellas en el ámbito de las relaciones familiares, escolares y comunitarias y sobre la manera del vincular a los ancianos a las actividades y esfuerzos comunitarios para reconstruir el acervo de los valores ancestrales, el rescate de nuestros usos y costumbres, música, danza, tradición oral, mitos, ritos, espiritualidad, arte dramático, pictórico, artes manuales y gastronomía y la implementación de las escuelas de artes y oficios y de formación artística y cultura étnica.

El Departamento gestionará su ejecución a través de la Secretaria de Desarrollo, articulando con el Ministerio Departamental de Cultura, el Instituto Municipal de Cultura y demás entes competentes y afines a esta línea. Para todos los proyectos de cultura que se realicen de deberá tener en cuenta los principios orientadores de esta Política Pública. Además se deberá articular con otras Secretarías como: Educación, Recreación y Deportes, etc.

d) **Protección y Apoyo a las Actividades Económicas de las Comunidades Negras o Afrodescendientes.** La mayor parte de los territorios donde habitan estas comunidades, poseen gran riqueza de fauna y flora. Este factor es determinante en la definición y ejecución de políticas públicas, planes, programas y acciones de la Administración Departamental en beneficio de estas Comunidades. A su vez, el Departamento apoyará el diseño e implementación de sistemas productivos alternativos que permitan asegurar y mejorar la sobrevivencia de los miembros de las comunidades.

En coordinación con los Gobiernos Municipales y la Gobernación y demás autoridades, en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo del Gobierno Nacional, se concertarán acciones relacionadas con la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios habitados por la Población Negra o Afrodescendiente. En estos esfuerzos, se buscará la defensa y reproducción de los sistemas tropicales de cultivo tradicionales que son diversificados y eficientes en términos de la seguridad alimentaria y que han hecho parte de la tradición productiva y cultural de estas comunidades.

Las actividades aquí descritas serán articuladas por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Social.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

065
28 ntr 2009

e) **Acceso a la Prestación de Servicios básico de Etnoeducación, acorde con sus particularidades sociales y culturales.** Se reconoce y acepta la obligación del Departamento de Santander de prestar el servicio de Educación, con plena cobertura a la Población Negra o Afrodescendiente del departamento, según las disposiciones constitucionales y legales. Se entiende y se acepta también que las formas de vida, la historia y la cultura de las Comunidades Negras o Afrodescendientes, requieren que la Etnoeducación se imparta bajo modalidades especiales en su contenido, en su intensidad, en sus métodos y con entero respeto a los fundamentos que prestan apoyo a la identidad étnica.

La Secretaría de Educación a través de su estructura, implementará la creación de una Unidad de Etnoeducación afrocolombiana adscrita a la Secretaría de Educación departamental; y en ella nombrará una persona idónea vinculada a una organización legalmente constituida y conocedora del proceso de Etnoeducación en Santander, para el impulso de la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura de las instituciones etnoeducativas focalizadas y las que se llegaren a focalizar a futuro. Igualmente en este contexto la Secretaría de Educación promoverá, garantizará y destinará los recursos necesarios para el acceso a la Educación en todos los niveles con destino a miembros de la Comunidad Negra o etnias Afrocolombianas organizadas del Departamento de Santander en el marco legal.

Así mismo la Secretaría de Educación gestionará ante de la Universidad Industrial de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y el Instituto Universitario de la Paz, la puesta en marcha de un programa de acceso a procesos de formación técnica, tecnológica, profesional y especializada dirigido a la población afrocolombiana, y la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos de acuerdo a las normas vigentes en los establecimientos educativos de cualquier orden.

La Secretaría de Educación garantizará la implementación y puesta en marcha de la Comisión Pedagógica Departamental en los términos del decreto 2249 de 1995 y el decreto 804 de 1995 amparada por la normatividad vigente y asegurará los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de toda la Política Etnoeducativa en el Departamento.

Con arreglo a estos fundamentos y considerando la realidad actual del servicio educativo, las Comunidades Negras o Afrodescendientes del departamento, plantean como esencial la ampliación progresiva y ágil de la cobertura en los niveles de educación básica primaria y secundaria, la dotación con infraestructura escolar para aquellas comunidades que no la tienen o la tienen insuficiente; la definición y adopción de un programa de educación bilingüe e intercultural para la educación básica primaria e intercultural para la secundaria, que se ajuste a los requerimientos y características culturales de las comunidades y al texto y espíritu de las normas constitucionales y legales; la ampliación necesaria del equipo de maestros Afrodescendientes y su capacitación.

Igualmente se requiere facilitar la generación de estrategias que promuevan el acceso progresivo de los jóvenes Afrodescendientes a los diversos programas de la Educación superior, construyendo condiciones particulares que permitan el fortalecimiento de los procesos organizativos y comunitarios.



065
28 DIC 2009

f) **Acceso a la Prestación de Servicios de Salud.** Se reconoce como una responsabilidad de primer orden, entre las que corresponden al Gobierno Departamental, la prestación de una atención oportuna y regular en el campo de la salud a las Comunidades Negras o Afrodescendientes, propósito para el cual se identifican como acciones necesarias y de primer orden que la Secretaría de Salud Departamental adelantará, las siguientes:

- Realización de un diagnóstico sobre la actual situación de las comunidades en salud, que permita construir indicadores en esta materia, como lo es la determinación de los factores de morbilidad y mortalidad que las afectan; la elaboración y puesta en marcha de un modelo propio integral de atención en salud a las Comunidades Negras o Afrodescendientes, dirigido a combatir las dolencias de distinto orden que afectan a sus integrantes y los factores que la ocasionan.
- Adopción de un sistema de control o de registro riguroso y constante de las actividades, labores de atención e incidentes que se presenten en materia de salud en relación con la población Negra o Afrodescendientes.
- Incorporar en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad la medicina tradicional como patrimonio cultural y material de estas comunidades definida por la OPS como "El sistema de Salud que comprende el conjunto de ideas, saberes, conceptos, creencias, usos y costumbres, técnicas terapéuticas, mitos y procedimientos, sean explicables o no, relativa a las enfermedades físicas, mentales o desequilibrios sociales en un pueblo determinado".
- Implementar una política especial de acceso de esta población a servicios de salud, acordes a los estándares de buena calidad y servicio como lo establece la Sentencia C-507 de 2008 de la Corte Constitucional. En concordancia con la ley 1122 de 2007.
- Implementación para la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera de programas de Salud Sexual y Reproductiva orientada especialmente a las mujeres en edad fértil y adolescentes, atención integral de enfermedades prevalentes en los niños (AIEPI), programas de vacunación, nutrición, lactancia materna dentro de su contexto socio-cultural.

El desarrollo de estas acciones será gestionado por la Secretaría Departamental de Salud en coordinación con el Ministerio de la Protección de la Seguridad Social señalados en la Ley 1122 de 2007.

g) **Recreación y Deportes.** El Instituto Departamental de recreación y deporte -INDER Santander-, impulsará planes y proyectos destinados a la práctica de recreación y el deporte en la población afro descendiente, destinando los recursos



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

065.

28 nro 2009

necesarios con el fin de suplir esta necesidad insatisfecha de las comunidades Afrodescendientes.

h) **Seguimiento y Evaluación de los Recursos Provenientes del Sistema General de Participación y otras fuentes.** La Secretaria de Planeación impulsará y fortalecerá a las Comunidades Negras o Afrodescendientes y a sus organizaciones, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participación y otras fuentes de orden Nacional, Departamental, Municipal y los provenientes de sectores privados solidarios y la cooperación técnica Internacional a los que por Ley se pueda acceder. Así mismo adoptará medidas para el acompañamiento, asesoría y capacitación de las organizaciones de base, a través de talleres en las Subregiones del Departamento, donde están asentadas las Comunidades Negras o Afrodescendientes en el marco del acompañamiento y fortalecimiento de la asistencia técnica Municipal. Además se hará seguimiento, evaluación y control de los recursos aplicados a favor de esta población en coordinación con las autoridades de control y vigilancia.

i) **Afrodesplazados y Discapacitados.** El gobierno Departamental deberá garantizar el cumplimiento del Auto. No. 005 del 2009, referente a protección de los derechos fundamentales de la población Afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

En la misma forma, el gobierno Departamental implementará las acciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos de la población discapacitada conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO. Soporte administrativo y coordinación interinstitucional. El cumplimiento de esta Política Pública, se llevará a cabo a través de las distintas Secretarías, programas y proyectos y demás dependencias de la administración Departamental, según la naturaleza de los asuntos que cada dependencia atiende. La coordinación en el trabajo entre estas dependencias y de ellas con las Comunidades Negras o Afrodescendientes y sus organizaciones, se cumplirá a través del Comité Departamental de Política Afrodescendiente que crea la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. Comité Departamental de Política Afrodescendientes. Crease el Comité Departamental de Política Afrodescendiente como el espacio donde participan los servidores públicos del gobierno departamental y los representantes de la Comisión consultiva de Alto Nivel, Comisión Consultiva Departamental y Comisión Pedagógica Departamental. Este comité cumplirá con las siguientes funciones: planeación, gestión, evaluación, control y seguimiento de la Política Pública de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta Comisión estará integrada así:

1. El señor Gobernador de Santander o su delegado.
2. Secretario de Gobierno Departamental,



065
28 ntr. 2009

3. Secretario de Educación Departamental.
4. Secretario de Salud Departamental.
5. Secretario de Desarrollo Social Departamental.
6. El Secretario de Planeación departamental.
7. El Consultivo de Alto Nivel.
8. El Comisionado Nacional Pedagógico.
9. Dos Consultivo por Bucaramanga y área metropolitana.
10. Un representante Afro en situación de desplazamiento, avalado por la Consultiva Departamental.
11. Dos Consultivo afrocolombiano del Magdalena Medio.
12. Invitados especiales de acuerdo con las circunstancias y/o los temas a tratar.

PARAGRAFO: La Secretaria de Gobierno será la encargada de las labores de Secretaria Técnica del Comité.

ARTICULO OCTAVO. Programa y/o Proyecto de coordinación de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras. Se implementará un Programa y/o Proyecto de coordinación de la Política Pública de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, cuyo objeto será el aseguramiento de dicha Política aprobada por esta ordenanza

PARAGRAFO: Se exigirá que la coordinación del Programa y/o Proyecto la participación de personal con perfil académico universitario, con conocimiento y experiencia del tema Afrocolombiano, el cual será elegido y nombrado por el Gobernador del Departamento, de una terna presentada por las organizaciones de base inscritas y reconocidas por la dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO NOVENO. Financiación. La financiación de la presente política se hará en los términos del artículo 2º numeral 6º, es decir que los recursos que desarrollan la política no podrán ser contracreditados una vez hayan sido aprobados, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impongan ajustes presupuestales.

ARTICULO DECIMO. Planes de desarrollo para las comunidades afrodescendientes. La administración Departamental y las Municipales coordinarán a través de los Consejos de Planeación, donde haya Población Negra o Afrodescendiente, la identificación, formulación e implementación participativa de Planes de Desarrollo en armonía con el Etnodesarrollo.

ARTICULO UNDECIMO. Derechos humanos, desplazamiento y reparación. La Administración departamental apoyara logística y financieramente el proceso de formulación de políticas y acciones diferenciadas para las comunidades Afrocolombianas afectadas por situación de derechos humanos y desplazamiento forzado, en riesgo del mismo o en confinamiento, También garantizara el acceso a la justicia reparatoria y la aplicación de los pactos de reparación suscritos por el estado, en acatamiento del Auto 005 de 2009 de la sentencia T-025 del 2004.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

065 - - 54

28 DIC 2009

Parágrafo 1. Como mecanismo de impulso a la convivencia democrática y solución de conflictos se fortalecerán los mecanismos e instancias existentes para la recuperación y fortalecimiento de los sistemas de derecho propio o prácticas ancestrales de justicia entre otros la mesa de concertación y el centro de formación.

Parágrafo 2. Como experiencia piloto, la administración Departamental creará un programa especial de acceso a la Justicia Ordinaria, dirigido a personas Afrocolombianas de escasos recursos, el cual vinculara a estudiantes universitarios de diversas disciplinas, con el fin de brindar una atención integral a los usuarios de este servicio.

ARTICULO DUODECIMO. Glosario, para los efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

COMUNIDAD NEGRA Conjunto de familias de ascendencia afrocolombianas que posee una cultura propia, comparte una historia y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado que revela y conserva conciencia de identidad que los distingue de otros grupos étnicos.

LOS AFRICANOS CRIOLLOS O PERSONAS NEGRAS La población que ha mantenido las características fenotípicas africanas.

LOS AFROINDIGENAS. O ZAMBOS Esta población es el resultado del mestizaje entre los africanos criollos y los pueblos indígenas.

LOS AFROMESTIZOS O MULATOS Es la población resultado del mestizaje entre los africanos criollos y los pueblos mestizos indohispanos.

RAIZALES DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Gente de África centro-occidental y de Jamaica. Comunidad nativa raizal que se caracteriza principalmente por el uso del idioma criollo, conocido como Creole.

PALENQUERO Grupo de personas y familias negras (Cimarrones) que huyeron de la esclavización y de manera espontánea fueron tomando conciencia de grupo; fundaron poblados en lugares de difícil acceso, llamados palenques, donde construyeron un proyecto de independencia que les permitió vivir de manera autónoma al margen de la sociedad esclavista.

AFROCOLOMBIANO Utilizada con el fin de reivindicar o destacar su ascendencia africana.

AFRODESCENDIENTE Todos los grupos identificados como negros, mulatos, morenos, zambos, trigüeños, niches, prietos entre otros. Da status de sujeto de derechos internacionales.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Observatorio Departamental de Políticas Afrodescendientes. La secretaría de planeación, a través del sistema maestro de información, actuará como observatorio departamental de la presente política,



065

28 DIC 2009

presentando ante el consejo departamental de políticas de afrocolombianos cada 6 meses el informe de gestión, logros y metas alcanzadas en desarrollo de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Veeduría Afrodescendiente. En las diferentes zonas y comunidades Afrodescendientes del Departamento se promoverá y fortalecerá la conformación y mantenimiento de las veedurías populares, como participación de la población en el gobierno local a través del control social a sus autoridades propias y a los representantes del Estado encargados de políticas, planes y programas que lo involucran.

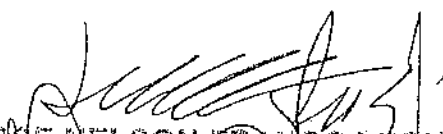
ARTICULO DECIMO QUINTO. Autorízase al señor Gobernador para efectos de realizar traslados presupuestales y apropiaciones de recursos necesarios para implementar los postulados de la presente Ordenanza.

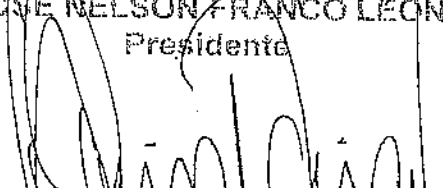
ARTICULO DECIMO SEXTO. El gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Gobierno asegurará la divulgación de la presente Política Pública, la que una vez aprobada se presentará en acto público que al efecto se organizará.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los **28 DIC 2009**


JOSE NELSON FRANCO LEÓN
Presidente


JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General

P/ Arriana P. Aguilar C

R/ José Ariel James Caballero